

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
 SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
 EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.=001-1082
 CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

SUMARIO

| | | |
|---------------------|--|--------|
| AVISO DE DESLINDE.- | DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "VILLA AMARO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL ORO, ESTADO DE DURANGO.-..... | PAG. 3 |
| PARTICIPACIONES.- | PAGADAS EN EL MES DE FEBRERO DEL 2001, A CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.-..... | PAG. 4 |
| PARTICIPACIONES.- | PAGADAS EN EL MES DE ENERO DEL 2001 A CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.- | |
| VERSION ABREVIADA.- | DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE LA POBLACION DE TAYOLTITA, MUNICIPIO DE SAN DIMAS, DEL ESTADO DE DURANGO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 92 Y 93 DEL CODIGO DE DESARROLLO URBANO VIGENTE EN EL ESTADO.-.... | PAG. 6 |

CONTINUA SIGUIENTE PAGINA

ACUERDO NUMERO 21.-

EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR -
EL QUE SE DETERMINAN CRITERIO GENERALES DE CA-
RACTER CIENTIFICO PARA TODAS AQUELLAS PERSONAS
FISICAS O MORALES QUE PRETENDAN LLEVAR A CABO-
ENCUESTAS POR MUESTREO, PARA DAR A CONOCER LAS
PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS O -
LAS TENDENCIAS DE LAS VOTACIONES.....

PAG. 11

ACUERDO NUMERO 22.-

EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR -
EL QUE SE APRUEBAN LAS SUSTITUCIONES DE SECRE-
TARIOS Y CONSEJEROS ELECTORALES EN LOS MUNICI-
PIOS DE CANELAS, GUANACEVI, SAN JUAN DEL RIO,
SAN PEDRO DEL GALLO, TAMAZULA Y TEPEHUANES....

PAG. 20

ACUERDO NUMERO 23.-

EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR -
EL QUE SE AMPLIAN LAS FECHAS DE LOS PLAZOS A -
QUE SE CONTRAE EL ARTICULO 210 EN SUS INCISOS-
C), D) Y E) RELATIVO A LA CAPACITACION DE LOS-
CIUDADANOS SELECCIONADOS QUE INTEGRARAN LAS ME-
SAS DIRECTIVAS DE CASILLA.....

PAG. 23

E D I C T O . -

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL AGRARIO DEL SEPTIMO -
DISTRITO RELATIVO A JUICIO DE CONTROVERSIAS SU-
CESORIA, PROMOVIDO POR LA C. UBALDINA MORALES-
HERNANDEZ EN CONTRA DE MARGARITA CABRERA, DEL-
POBLADO DE PUEBLO NUEVO, MUNICIPIO DE PUEBLO -
NUEVO, DURANGO.....

PAG. 26

ESCUELA NORMAL RURAL
"J. GUADALUPE AGUILERA"

E X A M E N . -

PROFESIONAL DE LICENCIADO EN EDUCACION PRIMA -
RIA DEL C. GERARDO GARCIA DURAN.....

PAG. 27

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO
A
RIA "VILLA AMARO" , UBICADO EN EL MUNICIPIO DE
A
GRARIA EL ORO , ESTADO DE DURANGO.

AL MARGEN UN SELLO DEL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS.- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE
LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO _____ DE
FECHA _____, EXPEDIENTE NUMERO DGO-00217 , AUTORIZO A LA
REPRESENTACION AGRARIA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA
CUAL CON OFICIO NUMERO 366 DE FECHA 2-04-2001 ME HA
AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS
ARTICULOS 160 DE LA AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY
AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA
AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL
DENOMINADO VILLA AMARO , CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE
600-00-00 HA., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL ORO , ESTADO DE
DURANGO , EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

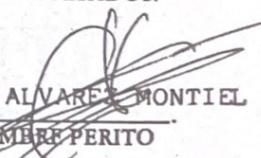
AL NORTE: EJIDO EMILIANO MARTINEZ
AL SUR: EJIDO LUNA GONZALEZ
AL ESTE: EJIDO VILLA AMARO
AL OESTE: EJIDO LOZANO ZAVALA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE
LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE
ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA
VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO , EN EL PERIODICO DE INFORMACION
LOCAL LA VOZ DE DGO. , ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS
AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE
SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS
DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR
DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA
FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO
CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE
SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EN
EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACION
AGRARIA CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL Km. 5.5 CARR. DURANGO-TORREON
DE LA Ciudad de Durango , ESTADO DE DURANGO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO
SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO
CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

ATENTAMENTE

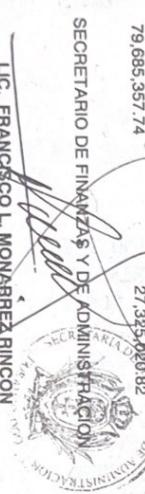
DURANGO DURANGO , A 2-abril-2001 . EL ing, MANUEL ALVAREZ MONTIEL
CIUDAD ESTADO FECHA DEL AVISO. CARGO NOMBRE PERITO



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION
MINISTRACIONES ENTREGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO
CORRESPONDIENTES AL MES DE FEBRERO DEL 2001

| MUNICIPIO | PARTICIPACIONES FEDERALES | FONDO DE APORTACIONES PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL | FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS | TOTAL |
|---------------------------|---------------------------|---|---|-----------------------|
| 01. CANATLAN | 1,812,475.45 | 776,950.90 | 523,402.23 | 3,112,828.58 |
| 02. CANELAS | 345,106.47 | 275,012.12 | 72,219.51 | 629,338.10 |
| 03. CONETO DE COMONFORT | 368,687.79 | 143,457.45 | 76,896.08 | 589,041.32 |
| 04. CUENCAMÉ | 1,824,643.07 | 688,110.69 | 551,008.00 | 3,043,761.76 |
| 05. DURANGO | 25,792,377.66 | 4,823,058.57 | 8,251,899.67 | 38,867,335.90 |
| 06. SIMON BOLIVAR | 678,205.86 | 195,196.28 | 178,925.38 | 1,052,327.52 |
| 07. GOMEZ PALACIO | 14,339,719.47 | 2,993,815.92 | 4,589,311.68 | 21,922,847.07 |
| 08. GUADALUPE VICTORIA | 1,757,528.28 | 545,229.26 | 531,230.29 | 2,839,987.83 |
| 09. GUANACEVI | 653,859.90 | 597,873.37 | 179,985.19 | 1,431,718.46 |
| 10. HIDALGO | 367,167.92 | 111,957.29 | 77,686.86 | 563,812.07 |
| 11. INDE | 432,020.78 | 14,556.91 | 100,801.17 | 676,377.36 |
| 12. LERDO | 5,815,329.37 | 1,591,252.59 | 1,888,709.19 | 9,303,291.15 |
| 13. MARIMI | 1,280,562.91 | 577,247.43 | 375,127.52 | 2,230,937.86 |
| 14. MEZOQUITAL | 1,448,639.45 | 2,289,768.99 | 460,973.45 | 4,199,381.89 |
| 15. NAZAS | 728,349.60 | 225,571.04 | 208,920.04 | 1,162,840.69 |
| 16. NOMBRE DE DIOS | 1,040,442.19 | 426,074.40 | 302,521.25 | 1,769,037.84 |
| 17. OCAMPO | 656,209.65 | 299,696.18 | 170,514.08 | 1,016,813.81 |
| 18. EL ORO | 760,620.12 | 272,899.18 | 205,875.13 | 1,239,304.43 |
| 19. OTAJEZ | 375,971.99 | 318,049.58 | 85,576.66 | 779,598.23 |
| 20. PANUCO DE CORONADO | 790,818.77 | 256,457.61 | 215,581.95 | 1,262,858.33 |
| 21. PENÓN BLANCO | 639,199.69 | 223,498.72 | 175,846.91 | 1,038,545.32 |
| 22. POANAS | 768,918.23 | 476,627.88 | 408,570.86 | 2,276,277.69 |
| 23. PUEBLO NUEVO | 2,362,818.22 | 1,574,621.54 | 761,341.28 | 4,698,781.04 |
| 24. RODEO | 752,724.17 | 273,082.28 | 209,273.47 | 1,235,095.92 |
| 25. SAN BERNARDO | 352,395.76 | 166,934.29 | 69,864.44 | 589,194.49 |
| 26. SAN DIMAS | 1,231,644.19 | 1,173,218.35 | 367,692.10 | 2,772,554.64 |
| 27. SAN JUAN DE GUADALUPE | 452,156.86 | 232,455.31 | 110,289.07 | 794,901.24 |
| 28. SAN JUAN DEL RIO | 768,918.23 | 353,537.67 | 205,639.68 | 1,328,095.58 |
| 29. SAN LUIS DEL CORDERO | 281,043.45 | 42,988.97 | 34,906.92 | 368,879.34 |
| 30. SAN PEDRO DEL GALLO | 290,800.98 | 62,179.17 | 31,559.18 | 384,539.33 |
| 31. SANTA CLARA | 479,647.07 | 161,089.46 | 117,119.06 | 757,855.59 |
| 32. SANTIAGO PAPASQUIERO | 2,347,402.01 | 886,678.35 | 733,113.05 | 3,967,193.41 |
| 33. SUCHIL | 473,822.61 | 218,845.00 | 123,208.86 | 815,876.47 |
| 34. TAMAZULA | 1,484,047.38 | 1,748,569.90 | 455,556.45 | 3,688,173.73 |
| 35. TEPEHUANES | 771,699.45 | 510,672.37 | 217,230.40 | 1,499,302.22 |
| 36. TLAHUAILO | 1,209,951.09 | 516,463.39 | 334,289.11 | 2,060,713.59 |
| 37. TOPIA | 363,367.85 | 363,251.28 | 146,726.96 | 1,045,346.09 |
| 38. VICENTE GUERRERO | 1,107,708.72 | 270,482.8 | 333,744.03 | 1,711,934.93 |
| 39. NUEVO IDEAL | 1,474,310.93 | 525,906.37 | 435,049.69 | 2,435,266.99 |
| T O T A L E S : | 79,685,357.74 | 27,325,020.82 | 24,324,196.85 | 131,334,575.41 |

SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION

Franisco L. Monarrez Rincón




GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION
MINISTRACIONES ENTREGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO
CORRESPONDIENTES AL MES DE ENERO DEL 2001

| MUNICIPIO | | PARTICIPACIONES FEDERALES | | FONDO DE APORTACIONES PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL | | FONDO DE APORTACIONES PARA FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS | | TOTAL | |
|-----------|-----------------------|---------------------------|--|---|--|--|--|---------------|--|
| 01 | CANATLAN | 1,280,412.46 | | 776,950.90 | | 523,402.23 | | 2,580,765.59 | |
| 02 | CANELAS | 242,835.63 | | 275,012.12 | | 72,119.51 | | 590,067.26 | |
| 03 | CONETO DE COMONFORT | 259,537.67 | | 143,457.45 | | 47,891.10 | | 479,854.15 | |
| 04 | DURANGO | 1,287,735.46 | | 668,110.69 | | 55,008.00 | | 2,506,854.15 | |
| 05 | SIMON BOLIVAR | 18,329,154.32 | | 4,823,038.57 | | 8,251,889.67 | | 31,404,112.56 | |
| 06 | GOMEZ PALACIO | 10,178,424.07 | | 195,156.28 | | 178,925.38 | | 852,546.47 | |
| 07 | GUADALUPE VICTORIA | 10,180,886.13 | | 2,993,815.92 | | 4,589,311.68 | | 17,764,013.73 | |
| 08 | GUANACEVI | 1,241,1951.74 | | 545,229.26 | | 537,230.29 | | 2,324,411.29 | |
| 09 | HIDALGO | 461,378.19 | | 597,873.37 | | 179,985.19 | | 1,239,236.85 | |
| 10 | INDE | 258,690.3 | | 118,987.29 | | 77,686.86 | | 455,334.98 | |
| 11 | LERDO | 304,667.7 | | 143,566.91 | | 100,801.17 | | 549,025.35 | |
| 12 | MAPIMI | 4,118,117.4 | | 1,599,232.59 | | 1,888,709.19 | | 7,606,079.22 | |
| 13 | MEZQUITAL | 904,447.1 | | 575,247.43 | | 375,127.52 | | 1,854,822.66 | |
| 14 | NAZAS | 1,021,311.78 | | 2,289,768.98 | | 460,973.45 | | 3,772,054.22 | |
| 15 | NOMBRE DE DIOS | 513,690.05 | | 225,571.05 | | 208,920.04 | | 948,181.14 | |
| 16 | OCAMPO | 734,321.63 | | 426,074.40 | | 302,521.25 | | 1,462,917.28 | |
| 17 | EL ORO | 463,859.40 | | 299,666.18 | | 170,514.08 | | 934,069.66 | |
| 18 | OTAJEZ | 537,980.28 | | 272,809.18 | | 205,875.13 | | 1,016,664.59 | |
| 19 | PANUCO DE CORONADO | 264,583.53 | | 318,049.58 | | 85,576.66 | | 668,209.77 | |
| 20 | PENON BLANCO | 558,483.52 | | 256,457.61 | | 215,581.95 | | 1,030,523.08 | |
| 21 | POANAS | 450,781.74 | | 223,488.72 | | 175,846.91 | | 850,127.37 | |
| 22 | PUEBLO NUEVO | 982,148.76 | | 476,627.88 | | 408,570.86 | | 1,867,347.50 | |
| 23 | RODEO | 1,667,213.10 | | 1,574,621.54 | | 761,341.28 | | 4,003,175.92 | |
| 24 | SAN BERNARDO | 531,414.92 | | 273,098.28 | | 1,023,273.47 | | 281,729.97 | |
| 25 | SAN DIMAS | 248,095.89 | | 166,944.29 | | 69,854.44 | | 484,894.62 | |
| 26 | SAN JUAN DE GUADALUPE | 868,955.83 | | 1,173,218.35 | | 367,692.10 | | 2,409,866.28 | |
| 27 | SAN JUAN DEL RIO | 318,685.39 | | 232,455.31 | | 110,289.07 | | 661,429.77 | |
| 28 | SAN LUIS DEL CORDERO | 543,022.04 | | 353,537.67 | | 205,639.68 | | 1,102,199.39 | |
| 29 | SAN PEDRO DEL GALLO | 203,894.08 | | 42,928.97 | | 34,906.92 | | 237,209.96 | |
| 30 | SANTA CLARA | 203,505.45 | | 62,179.17 | | 31,559.18 | | 297,243.80 | |
| 31 | SANTIAGO PAPASQUIARO | 338,146.85 | | 161,089.46 | | 117,119.06 | | 616,355.97 | |
| 32 | SUCHIL | 1,660,894.32 | | 886,678.35 | | 733,113.05 | | 3,280,686.21 | |
| 33 | TAMAZULA | 334,268.83 | | 218,845.00 | | 123,208.86 | | 676,322.69 | |
| 34 | TEPEHUANES | 1,049,658.53 | | 1,748,589.90 | | 455,556.45 | | 3,253,784.88 | |
| 35 | TLAHLUALIL | 545,607.19 | | 510,322.37 | | 217,230.40 | | 1,273,209.96 | |
| 36 | TOPIA | 854,727.41 | | 516,468.39 | | 334,387.85 | | 1,705,489.91 | |
| 37 | VICENTE GUERRERO | 377,325.17 | | 363,387.85 | | 146,726.96 | | 887,414.03 | |
| 38 | NUEVO IDEAL | 782,386.90 | | 270,482.18 | | 333,744.03 | | 1,386,613.11 | |
| 39 | | 1,041,064.39 | | 525,906.20 | | 435,049.69 | | 2,002,020.45 | |
| TOTAL | | 56,444,267.23 | | 24,324,164.85 | | 108,093,484.90 | | | |

ADMINISTRACION

SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION

LIC. FRANCISCO L. MONARREZ RINCON

VERSIÓN ABREVIADA DEL PROGRAMA DE DESARROLLO
URBANO DE LA POBLACIÓN DE TAYOLTITA, MUNICIPIO
DE SAN DIMAS DEL ESTADO DE DURANGO

PRESENTACIÓN

La ciudad de Tayoltita municipio de San Dimas del Estado de Durango, nació con las expectativas de una población minera, la cuál a través del tiempo a cambiado su función para llegar a ser una localidad minera, comercial y de servicios; el crecimiento del centro de población, de Tayoltita, San Dimas ocasionado por la dinámica actual del Desarrollo Urbano, de la misma, exigió contar con un instrumento normativo de la población vigente, técnica y jurídicamente, congruente con los planes de desarrollo Nacional, Estatal y Municipal.

Por instrucciones del C. Gobernador Constitucional del Estado de Durango, C. Lic. Angel Sergio Guerrero Mier, en cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Asentamientos Humanos, la Constitución Política local y el Código de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango.

Por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado a través de la Dirección de Planeación y Urbanismo, y con la normativa de la Secretaría de Desarrollo Social a Nivel Federal, la colaboración del H. Ayuntamiento de San Dimas, se procedió a la elaboración del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tayoltita, San Dimas Dgo. para beneficio de la comunidad duranguense asentada en esa localidad.

BASES JURÍDICAS

Para la presente elaboración del Programa el municipio promovió la realización con la amplia participación de la comunidad y de los sectores públicos, privado y social.

Para la ordenación y regularización de las áreas y predios, en los indicados, el Programa señala los lineamientos de ocupación del suelo que servirán de base para la formulación de las Declaratorias que reserva, usos destinados y reservas y es obligatorio tanto para las autoridades como para la sociedad.

La fundamentación jurídica del Programa de Desarrollo Urbano para la planeación de Tayoltita, San Dimas, Durango, se basa en las siguientes disposiciones legales que establece la:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 27 y 73, así como en las reformas y adiciones al artículo 115, el cuál faculta al municipio para formular, aprobar y administrar los Programas de Desarrollo Urbano que incidan en su ámbito territorial.
- Ley General de Asentamientos Humanos.
- Constitución Política de Estado de Durango.
- Programa de Desarrollo Urbano del Estado de Durango.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.
- Ley del Municipio Libre del Estado de Durango.
- Código de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango.
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente.
- Ley Agraria.

CONDICIONANTES DE PLANEACIÓN

El Programa de Desarrollo Urbano del centro de población de Tayoltita San Dimas, Dgo., se sujeta a los siguientes niveles de planeación:

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
(1995-2000)

OBJETIVO

Propiciar el ordenamiento territorial de las actividades económicas y de la población conforme a las potencialidades de las ciudades y de las regiones que todavía ofrecen condiciones propicias para ello. Así mismo dicho Programa recomienda inducir el crecimiento de las ciudades en forma ordenada de acuerdo con las normas vigentes de Desarrollo Urbano y bajo los principios sustentados en el equilibrio ambiental de los centros de población.

PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO URBANO
(1995-2000)

OBJETIVO

Inducir el crecimiento de las ciudades en forma ordenada; de acuerdo con las normas vigentes de desarrollo y bajo principios sustentados en el equilibrio ambiental en los centros de población, respetando la autonomía estatal y la libertad municipal.

OBJETIVOS

- Promover la concurrencia y la coordinación de los tres órdenes de gobierno en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano de los centros de población respetando sus ámbitos de competencia.
- Promover en los ayuntamientos del estado la formulación, aprobación y administración de los Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y Zona Conurbada.

PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE DURANGO
(2001-2004)

OBJETIVOS

- Promover el crecimiento ordenado de todos los centros de población del estado, de acuerdo a las normas vigentes de desarrollo urbano, sustentados en el equilibrio ambiental, económico y social promoviendo el ordenamiento territorial acorde al Plan Nacional de Desarrollo.

PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE TAYOLTITA, SAN DIMAS, DGO.
(1998-2001)

IMAGEN OBJETIVO:

El Programa de Desarrollo Urbano contempla que: para lograr un mejor nivel de vida de los habitantes de la localidad de Tayoltita, San Dimas, Dgo. es fundamental orientar el desarrollo urbano de una manera armónica y ordenada para con ello lograr un desarrollo sustentable.

OBJETIVOS PARTICULARES:

- Definir la zonificación primaria del suelo urbano, estableciendo los usos, destinos y reservas que propicien una estructura eficiente y garanticen un adecuado ordenamiento y regulación del futuro de la ciudad.

Propiciar el crecimiento ordenado hacia zonas aptas, mediante obras programadas de viabilidad, infraestructura y equipamiento que permitan lograr el máximo aprovechamiento del uso del suelo.

- promover programas de construcción y mejoramiento de viviendas para elevar los niveles de habitabilidad, dirigidos principalmente al sector social de escasos recursos.

Orientar la atención de la demanda de vivienda promoviendo la constitución de reservas territoriales y estableciendo programas de colonización de asentamientos humanos localizados en zonas de alto riesgo.

- Definir una estructura vial que propicie la integración y facilite la interrelación entre zonas habitacionales, servicios y áreas de trabajo.

Apoyar la dotación priorizada de infraestructura y equipamiento urbano y fortalecer la prestación de servicios públicos para atender las deficiencias y cubrir las carencias de los mismos.

Preservar el equilibrio ecológico, controlando las fuentes de contaminación ambiental, conservando los recursos naturales que el suelo, el agua y el aire ofrecen para elevar la calidad del medio ambiente de la localidad.

Promover programas de reforestación en toda la ciudad y los terrenos colindantes de la mancha urbana con las zonas agrícolas para evitar la contaminación edóica ocasionadas por tolvaneras en la ciudad.

Proponer las alternativas de solución a la problemática urbana actual, contando con la participación de los diferentes sectores públicos, privados y sociales.

Promover el crecimiento urbano hacia las zonas que presentan más oportunidades de desarrollo.

Identificar las áreas potencialmente aprovechables, incorporándolas a los aspectos urbanos y conservación natural.

LÍMITE DEL CENTRO DE LA POBLACIÓN

El límite del centro de la población es el área de jurisdicción donde las autoridades federales, estatales y municipales en forma concurrente y

coordinada ejerzan sus atribuciones relativas a la ordenación y regulación de los asentamientos humanos.

El área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano está conformada con un poligonal de 68 vértices que comprende una superficie total de 34660 habitantes. Distribuidos en la siguiente manera:

| | |
|---------------------------------------|-------------|
| Superficie del Centro de la Población | 75.00 has. |
| Superficie del área de estudio | 168.96 has. |

DIAGNÓSTICO - PRONÓSTICO

La localidad de Tayotita localizada en la región del centro oeste del estado forma parte del municipio de San Dimas, se desempeña como polo de desarrollo catalogada como un centro político, administrativo, prestadora de servicios, comercios e industrial.

Sus actividades económicas corresponden en gran medida a su ubicación geográfica, ya que la región es un gran productor de minerales por su producción agropecuaria e industrial, aparece como un centro de comercialización por su ubicación y vías de comunicación importantes que la cruzan y llegan a ella, además de ser cabecera municipal.

La distribución de la población económicamente activa (P.E.A.) para 1990 arrojaba los siguientes porcentajes:

| | |
|----------------------------|------|
| Actividades Primarias el | 5 % |
| Actividades Secundarias el | 85 % |
| Actividades Terciarias el | 10 % |
| No Especificadas el | % |

La población actual en 1995 se estima en 3581 habitantes, siendo el 15.32% del total del municipio, presenta un alto índice de emigración de la población hacia otros estados y fuera del país.

En los últimos 5 años la localidad de Tayotita, San Dimas, observa una tasa de crecimiento del 0.34 %.

El problema de la inmigración y de la emigración se mantiene constante en la población, se estima que con la tasa de crecimiento propuesta por el Consejo Nacional de Población para las ciudades medias del 2.05 % la población podría llegar a tener 5.020 habitantes en el año 2020.

El área urbana actual comprende 75.0 hectáreas donde se asientan 3581 habitantes con una densidad bruta promedio de 105 hab./ha., que se considera baja debido a los fenómenos económicos (atracción) y los sociales (emigración). En los últimos años la ciudad ha manifestado un crecimiento sobre todo en terrenos de tenencia ejidal al poniente y sur de la misma, y en menor escala al poniente.

Los contrastes y diferencias de vivienda se pueden observar entre las antiguas áreas y las nuevas de crecimiento, donde es común encontrar vivienda mal construida, hacinamientos, tenencia irregular, carencia de infraestructura y falta de equipamiento y servicios públicos.

La localidad conserva la traza urbana original que es a base de un plato roto con calles de diferentes secciones, irregulares en su desarrollo, con el Río Piaxtla, partiendo la población creando barreras naturales junto con los cerros circundantes y topografía difícil. Todas las actividades giran en torno al primer cuadro de la ciudad, que es donde se concentra el 90% de los servicios, comercio, administración y equipamiento urbano, rodeado de áreas habitacionales y de uso mixto vivienda y comercio. Por su ubicación en el centro urbano, provoca el congestionamiento vial, sobre todo en el área central. El equipamiento urbano está diseminado en las distintas zonas que forman la ciudad, con excepción de los sistemas de salud y recreación.

La infraestructura urbana de la ciudad presenta déficit en la dotación del servicio de drenaje que atiende en un 80 %, además no existe drenaje pluvial, el agua potable cubre el servicio en un 85% y el alumbrado público sólo cubre un 80 % de la mancha urbana. De la misma manera se puede mencionar que sólo un % de las vialidades tienen pavimento, que representa un 30% con respecto al total de la mancha urbana.

La población de Tayotita, San Dimas, Dgo. al igual que las del resto del estado, sufre los problemas de los asentamientos irregulares, venta de terrenos en zonas ejidales y lugares de alto riesgo, falta de espacios verdes y recreativos, lagunas de oxidación inexistentes, cuenta con tiradero de basura a cielo abierto y este no obtiene ningún tipo de tratamiento, falta de recursos económicos del ayuntamiento para llevar a cabo sus programas y la falta de una buena planeación para poder lograr su desarrollo urbano y económico de manera ordenada.

ESTRATEGIA GENERAL DE DESARROLLO

La necesidad de aumentar la densidad urbana a 65 hab./ha., y las expectativas de crecimiento demográfico dan como resultado el requerimiento de suelo urbano tomando en cuenta como base una tasa de crecimiento de 1.36 % anual.

Lo anterior contrasta con la tendencia de crecimiento bajo de la mancha urbana en los últimos 10 años. De este modo para los próximos 5 años al 2010 será necesario llevar a cabo políticas de consolidación.

Con el objeto de prever una estructura urbana armónica y funcional, se hace necesario contar con un Programa de Desarrollo Urbano que conjunte a todas estas áreas, en una superficie 75 has., necesarias para futuro crecimiento a largo plazo del centro de población.

Esta será suficiente para el crecimiento de la población en los próximos 20 años, fecha en la que la población llegará a sumar 5.020 habitantes, suponiendo la hipótesis de crecimiento demográfico constante y con un paulatino incremento de la densidad urbana hasta llegar a 65 habitantes por hectáreas en el año 2020.

Se propone el ordenamiento urbano de esa superficie. Por la necesidad de agrupar todas las áreas dispersas que están en proceso de ocupación; no se considera conveniente abrir nuevas áreas al uso urbano, por el contrario es indispensable aplicar una política de densificación urbana con la saturación de predios baldíos a corto plazo.

AREAS NO APTAS PARA EL DESARROLLO URBANO

Por topografía las áreas no aptas para el desarrollo urbano se ubican al periférico, dado que la localidad se encuentra limitada por el Río Piaxtla y la topografía montañosa poniente, el crecimiento urbano se ve obstruido por estas barreras hacia esos lugares.

AREAS CONDICIONADAS PARA EL DESARROLLO URBANO

Ante la necesidad de expansión, la localidad de Tayotita puede crecer hacia el periférico en los terrenos con pendiente regular que rodean la mancha urbana.

AREAS APTAS PARA EL DESARROLLO URBANO

Se localizan al suroeste las zonas aptas para el desarrollo urbano, ya que no tienen restricciones topográficas, ni de suelo problemático o de servicios.

Es el barrio de Tapacoya que se localiza suroeste de la población de Tayotita actual tomando como el límite la zona localizada en la salida hacia el camposanto y la zona del basurero actual.

POLÍTICAS DE DESARROLLO

La política general de desarrollo urbano de la localidad de Tayotita, San Dimas será de impulso, con prioridad hacia la consolidación en concordancia con los lineamientos del Programa Nacional de Desarrollo Urbano 1995-2000.

De igual manera, para las diversas áreas que componen el centro de población en particular, se han determinado las siguientes políticas:

POLÍTICAS DE CRECIMIENTO

Se refiere a las áreas urbanas con un grado de saturación conveniente donde el crecimiento debe limitarse a la saturación máxima que determinen las normas de utilización de suelo y a la dotación de los servicios necesarios.

Asimismo se refiere a la limitación de los asentamientos ubicados en zonas de alto riesgo y mucha pendiente, sobre todo las que están cercanas a los márgenes de los arroyos.

Crecimiento por expansión

Se refiere a las áreas de reserva que deben ser abiertas al desarrollo urbano, en las que se deben canalizar el apoyo y promoción para su desarrollo.

Crecimiento por densificación

Se refiere a las áreas donde existen predios baldíos cuya densidad es baja que por lo tanto es conveniente densificar. Su crecimiento tenderá a optimizar el uso del suelo dentro de los límites de soporte de la infraestructura y las características físicas del área.

Se aplica a las colonias ubicadas al centro y norte de la población, así como a baldíos y significativos localizados dentro y fuera de la mancha urbana.

POLÍTICA DE MEJORAMIENTO

Se refiere a las áreas que por sus carencias requieren de programas integrales para la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios, mejoramiento de vivienda y regularización de tenencia de la tierra.

Se aplica en todo el centro de población.

Así mismo, como parte de esta política, se instrumentarán programas de construcción de pavimentos en toda el área urbana y forestación en banquetas.

POLITICAS DE CONSERVACIÓN

Se aplican a las áreas del centro de población en sus perímetros y las ubicadas fuera de la mancha urbana, el Río Piaxtla, así como a las áreas alrededor y que se localizan en el área de influencia del centro de la población.

La política de conservación se presenta en dos modalidades: patrimonial y de valor ambiental.

Conservación Patrimonial

Se refiere a la conservación, restauración y cuidado en general del patrimonio arquitectónico y del contexto urbano de la localidad, en los monumentos y edificios más relevantes.

Política de Protección Ambiental:

Se refiere a las áreas necesarias para la regulación y control de los escurrimientos y cuerpos de aguas naturales, así como aquellas necesarias para la recarga de mantos acuíferos.

Las áreas para la protección de escurrimientos y cuerpos de agua, constituirán en franjas de 30m de ancho, 15 m a cada lado a partir del eje de cauce, excepto cuando la anchura de este sea mayor de 10m; en cuyo caso las áreas de protección se integrarán por el ancho del cauce más de 10 m. A cada lado las áreas de protección de los cuerpos de agua serán de 10m a partir de la cota máxima, del nivel de agua.

Esta política se aplicará todos los cauces y cuerpos de agua existentes dentro del área del Programa de Desarrollo Urbano particular al Río Piaxtla y sus afluentes.

En cuanto a los mantos acuíferos, se protegerán las áreas de recarga y se racionalizará su explotación en el área de influencia de acuerdo a la normatividad de la Comisión Nacional del Agua.

POLITICA DE PROTECCIÓN

Esta política está orientada a la protección del área natural, cuyas características requieren de medidas que propicien su aprovechamiento racional y sustentable.

Preservación natural:

Estas áreas se ubican en los cauces del Río Piaxtla y márgenes de los arroyos, el perímetro urbano.

ESTRUCTURA URBANA Y ZONIFICACIÓN

El conveniente ordenamiento de la estructura urbana parte de la organización de la estructura vial, que asegure la adecuada integración en las zonas y áreas urbanas actuales y las de futuro crecimiento.

El área urbana se organizará en base a unidades territoriales, determinadas por el número de habitantes, serán servidas por núcleos de equipamiento.

USOS, DESTINOS Y RESERVAS

Considerando que los usos del suelo son los fines particulares a que pueden dedicarse áreas o predios y que los destinos del suelo son los fines públicos a que se prevé dedicar áreas o predios del centro de población, las disposiciones normativas para las áreas urbanizadas, en proceso de urbanización y las áreas de reserva son las siguientes:

USO HABITACIONAL

El uso predominante es de vivienda residencial, medio, popular, e interés social, con las siguientes densidades:

- a) Alta (H4).- Densidad Máxima de 151 a 200 hab/ha.
- b) Media (H3).- Densidad máxima de 101 a 150 hab/ha.
- c) Baja (H2 - H1).- Densidad Máxima de 51 a 100 hab/ha.

USO INDUSTRIAL

Es el uso que podrá coexistir con otros usos y destinos urbanos, con excepción de los que generen impactos negativos en el ambiente o requieran una infraestructura especializada.

Actualmente el uso industrial del tipo minero se da en la población dentro de la mancha urbana y se encuentra localizado al suroeste y norte de la población en las instalaciones de la mina.

CENTRO URBANO

El centro urbano lo forma el primer cuadro de la localidad integrado por 20 manzanas que cumplen la función de un núcleo urbano donde se concentran los servicios, comercio, recreación y funciones político-administrativas de la localidad, esto ocasiona sobreutilización del área, donde se han dado cambios significativos de uso del suelo que van de habitacional a mixto y por último en un uso comercial y de servicios.

CORREDORES URBANOS

Debido a los cambios de usos de suelo habitacional a comercial y de servicios, se están dando algunos corredores urbanos principalmente en las vialidades que cruzan la ciudad sobre ese se manifiesta en el paso de la carretera en su transcurso por la población.

SUBCENTROS URBANOS

Son los núcleos de la población donde se localizará el equipamiento urbano especializado nodal. Deberán ocupar espacios compactos accesibles, así como contar con los elementos necesarios para que la población cubra sus necesidades de servicios de tipo comercial, educativo, recreativo, cultural, etc. Compartirán con el centro urbano sus funciones y actividades.

DESTINOS DE INFRAESTRUCTURA

Son las áreas destinadas a la ubicación de la infraestructura, las indicadas en el plano del programa, así como los derechos de vía generados por líneas de infraestructura, tales como las líneas eléctricas de alta tensión, gasoductos, etc.

RESERVAS

CORTO PLAZO 2000

Se promoverá la ocupación de baldíos significativos que se localizan dentro de la mancha urbana, esto permitirá la redensificación del área urbana actual con una superficie de 75 hectáreas para una población en el año 2000 de 3831 habitantes el cuál nos dará una densidad de población de 51.08 hab./ha., abajo de la norma óptima propuesta por el Plan Nacional de Desarrollo Urbano que es de 65.00 hab./ha.

MEDIANO PLAZO 2005 - 2010

Se promoverá la continuación en las políticas de ocupación de baldíos significativos y saturación de lotes baldíos que se localizan dentro de la mancha urbana con la política de alcanzar una densidad urbana del 65.00 hab./ha en la superficie urbana actual de 75 has. Para una población al año 2010 de 4358 hab., lo que nos da una densidad del 58.15 hab./ha..

LARGO PLAZO 2010 - 2020

En este periodo se ocuparán las áreas destinadas como reserva territorial en una superficie de 20 hectáreas cuyo incremento da un total de 95 ha para ser ocupadas por una población de 5020 habitantes con una densidad de población de 52 hab./ha., próximo a la marca del Plan Nacional de Desarrollo Urbano y se propondrán nuevas reservas de suelo que están destinadas a un futuro crecimiento y que son aquellas ubicadas al suroeste de la población alejada de la mancha urbana.

LOS EFECTOS DE DECLARATORIA DE USOS, DESTINOS Y RESERVAS, EN RELACION CON LAS AREAS Y PREDIOS QUE EN LOS MISMOS SE ESPECIFICA, COMPRENDIDOS EN LOS LIMITES DEL CENTRO DE POBLACION DE LA LOCALIDAD DE TAYOLITTA, MUNICIPIO DE SAN DIMAS, ESTADO DE DURANGO.

ARTICULO 15 LA ZONIFICACION DEFINIDA EN EL PROGRAMA, QUE SE ESTABLECE EN LOS PLANOS CORRESPONDIENTES, ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS ASPECTOS SIGUIENTES.

A) LA DEMARCACION DE LAS ZONAS, SUBZONAS, AREAS Y PREDIOS COMPRENDIDOS EN LOS MISMOS,

B) LOS SEÑALAMIENTOS DE USOS, DESTINOS Y RESERVAS, MEDIANTE LAS LETRAS, NUMEROS, CLAVES Y SÍMBOLOS DEFINIDOS EN LA NOMENCLATURA DE LOS MISMOS PLANOS, CONFORME LAS NORMAS DE ZONIFICACION, Y;

C) LAS MODALIDADES DE UTILIZACION DEL SUELO, CONFORME LOS LINEAMIENTOS DE ESTRUCTURA URBANA.

ARTICULO 16. UNA VEZ QUE SEA PUBLICADO EL PROGRAMA, PARA CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 16 DE LA LEY GENERAL Y DEL ARTICULO 23, FRACCIONES XI Y XII DEL ART. 93 DE LA LEY ESTATAL, DENTRO DE LOS VEINTE DIAS NATURALES SIGUIENTES, SE PROCEDERA A SU PUBLICACION Y REGISTRO MISMO, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, Y EN LOS OTROS REGISTROS QUE CORRESPONDAN EN RAZON DE LA MATERIA, Y SE HARÁ LO MISMO CON LA DECLARATORIAS QUE ESTABEZCAN LOS USOS, DESTINOS Y RESERVAS QUE INTEGRAN LA ZONIFICACION, COMO SE DISPONE EN EL ARTICULO 144 DE LA LEY ESTATAL, DE ACUERDO AL CUAL, DICHAS DECLARATORIAS ENTRARAN EN VIGOR A PARTIR DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTICULO 17. LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE PREDIOS COMPRENDIDOS EN LAS DECLARATORIAS DE PROVISIONES, USOS, DESTINOS Y RESERVAS; LOS FEDATARIOS QUE AUTORIZEN ACTOS, CONVENIOS O CONTRATOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD, POSESION O CUALQUIER OTRO DERECHO RESPECTO DE LOS MISMOS PREDIOS, Y LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES PARA EXPEDIR PERMISOS, AUTORIZACIONES O LICENCIAS RELACIONADAS CON EL APROVECHAMIENTO DEL SUELO, OBSERVAREN LAS DISPOSICIONES QUE DEFINEN LOS EFECTOS JURIDICOS DE DICHAS DECLARATORIAS, COMO SE ESTABLECEN EN LOS ARTICULOS 36, 37, 38, 39, 44 Y 45 DE LA LEY GENERAL Y EN LOS ARTICULOS 60, 70, 80, 147, 160, 161 Y 175 DE LA LEY ESTATAL.

ARTICULO 18. EN RELACION CON LAS AREAS Y PREDIOS PARA LOS QUE SE PROPONEN ACCIONES DE PRESERVACION DE BIENES AFECTOS AL PATRIMONIO HISTORICO Y CULTURAL, Y DE CONSERVACION ECOLOGICA, SE PROCEDERA A PROMOVERLAS ANTE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y FEDERALES, PARA QUE TOME LA PARTICIPACION QUE LES CORRESPONDA CONFORME A LA LEGISLACION FEDERAL Y ESTATAL VIGENTE.

□ **CAPITULO IV**

PUBLICACION Y REGISTRO DEL PROGRAMA

ARTICULO 19. CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 16 FRACCION IV DE LA LEY GENERAL, SE

ACUERDA ENVIAR EL PRESENTE PROGRAMA, PARA EFECTO DE QUE SE DISPONGA SU PUBLICACION, PARA ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 93 DE LA LEY ESTATAL.

ARTICULO 20. EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS O SU EQUIVALENCIA, TOMARAN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DIFUNDIR EL CONTENIDO DEL PROGRAMA Y DISPONER SU ACCESIBILIDAD PARA CONSULTA DEL PUBLICO.

TRANSITORIOS

PRIMERO: LAS DISPOSICIONES DEL PROGRAMA ENTRARAN EN VIGOR UNA VEZ QUE SE PUBLICUE ESTE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE DURANGO Y EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA ENTIDAD.

SEGUNDO: LAS DECLARATORIAS DE USOS, DESTINOS Y RESERVAS DE AREAS Y PREDIOS QUE SE AUTORIZAN EN EL PRESENTE ACUERDO, ENTRARAN EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, Y DEBERAN SER INScritas DENTRO DE LOS VEINTE DIAS NATURALES SIGUIENTES EN LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES.

TERCERO: UNA VEZ PUBLICADO EL PROGRAMA Y SUS DECLARATORIAS DE USOS, DESTINOS Y RESERVAS QUE SE APRUEBAN, QUEDAN DEROGADAS TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SE OPONGAN AL MISMO PROGRAMA Y A SUS NORMAS DE ZONIFICACION.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA POBLACION DE TAYOLITTA MUNICIPIO DE SAN DIMAS, DGO., A 20 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

FIRMANDO LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON:



C. LEOPOLDO AHUQUE SANCHEZ
SINDICO MUNICIPAL

C. ROBERTO GOMEZ CABRALES
PRIMER REGIDOR

C. ANTONIO SOTO RODRIGUEZ
SEGUNDO REGIDOR

C. PEDRO AGUILAR ALVARADO
TERCER REGIDOR

C. SIMON JUAREZ SILVA
CUARTO REGIDOR

C. AGUSTIN LOZANO CONTREROS
QUINTO REGIDOR

C. PROFR. SANTIAGO SANCHEZ LOZANO
SEXTO REGIDOR

C. PEDRO MONTIEL CARRASCO
SEPTIMO REGIDOR

C. SOTERO VALENCIANA IBARGUEN
OCTAVO REGIDOR

C. PRIMITIVO RODRIGUEZ ROCHIN
NOVENO REGIDOR



ACUERDO NÚMERO 21 QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 9 DE FECHA MIÉRCOLES 11 DE ABRIL DE 2001, POR EL QUE SE DETERMINAN CRITERIOS GENERALES DE CARÁCTER CIENTÍFICO PARA TODAS AQUELLAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRETENDAN LLEVAR A CABO ENCUESTAS POR MUESTREO, PARA DAR A CONOCER LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS O LAS TENDENCIAS DE LAS VOTACIONES,
con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 25 párrafo doceavo de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Durango, señala que entre las facultades del Instituto Estatal Electoral está la de regular las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales.

SEGUNDO.- Que entre los fines del Instituto Estatal Electoral, se encuentran los de contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política, apegando siempre sus actividades a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

TERCERO.- Que el artículo 204, párrafo tercero del Código Estatal Electoral dispone que, "Quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales que se realice desde el inicio de las campañas hasta el día siguiente del de la elección, deberá entregar copia del estudio completo al Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio...".

CUARTO.- Que el párrafo cuarto de dicha disposición legal señala que durante los ocho días previos al de la jornada electoral y hasta que el Consejo Estatal Electoral haya dado a conocer los resultados preliminares, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tenga por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieren, a las penas aplicables a aquellos que incurran en los tipos previstos y sancionados en el Código Penal para el Estado de Durango.

QUINTO.- Que el artículo 204, párrafo quinto de la ley reglamentaria dispone que este Órgano Colegiado determinará criterios generales de carácter científico que adoptarán las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones.

SEXTO.- Que la divulgación detallada de los criterios generales de carácter científico que las encuestas y sondeos sobre asuntos electorales deben de reunir, es condición indispensable para que estos estudios efectivamente contribuyan al desarrollo de la vida democrática, a través de la creación de una opinión pública debidamente sustentada por ejercicios estadísticos que cuenten con rigor científico.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 25, párrafo doceavo de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Durango, 116 fracción I, XXX, 204 del Código Estatal Electoral, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

1.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 204 ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL HA DETERMINADO CRITERIOS ESTADÍSTICOS GENERALES DE CARÁCTER CIENTÍFICO QUE DEBERÁN CUMPLIRSE PARA LA REALIZACIÓN DE ENCUESTAS POR MUESTREO PARA DAR A CONOCER LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS O LAS TENDENCIAS DE LA VOTACIÓN. DICHOS CRITERIOS ESTÁN CONTENIDOS EN EL DOCUMENTO ANEXO AL PRESENTE ACUERDO Y QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

2.- EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 204 PÁRRAFO TERCERO DEL CÓDIGO PRECITADO, QUIENES SOLICITEN U ORDENEN LA PUBLICACIÓN DE CUALQUIER ENCUESTA O SONDEO DE OPINIÓN SOBRE LAS PREFERENCIAS DEL ELECTORADO O LAS TENDENCIAS DE LA VOTACIÓN, DEBERÁN ENTREGAR COPIA DEL ESTUDIO COMPLETO AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DESDE EL INICIO DE LAS CAMPAÑAS HASTA EL DÍA SIGUIENTE DE LA ELECCIÓN.

3.- QUIENES SOLICITEN U ORDENEN LA PUBLICACIÓN DE CUALQUIER ENCUESTA O SONDEO DE OPINIÓN SOBRE LAS PREFERENCIAS DEL ELECTORADO O LAS TENDENCIAS DE LA VOTACIÓN, INVARIABLEMENTE DEBERÁN PUBLICAR LOS CRITERIOS ESTADÍSTICOS UTILIZADOS Y LAS CARACTERÍSTICAS METODOLÓGICAS FUNDAMENTALES DE DICHOS ESTUDIOS, DESTACANDO EL UNIVERSO DE PERSONAS CON RANGO DE EDAD Y GÉNERO, LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL, EL NIVEL DE CONFIANZA, EL ERROR ESTADÍSTICO MÁXIMO E IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE ORDENA LA ENCUESTA, TODO ELLO, CON EL FIN DE FACILITAR SU LECTURA E INTERPRETACIÓN Y CONTRIBUIR AL DESARROLLO DEMOCRÁTICO A TRAVÉS DE LA CREACIÓN DE UNA OPINIÓN PÚBLICA DEBIDAMENTE SUSTENTADA POR EJERCICIOS ESTADÍSTICOS QUE CUENTEN CON RIGOR CIENTÍFICO.

4.- EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 204 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, QUEDA PROHIBIDA LA PUBLICACIÓN O DIFUSIÓN POR CUALQUIER MEDIO, DE ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINIÓN PARA DAR A CONOCER LAS PREFERENCIAS DEL ELECTORADO O LAS TENDENCIAS DE LA VOTACIÓN, DURANTE LOS OCHO DÍAS PREVIOS A LA ELECCIÓN Y HASTA QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL HAYA DADO A CONOCER LOS RESULTADOS PRELIMINARES.

5.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO Y SU ANEXO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Así lo acordó y firmó el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número 9 celebrada el miércoles 11 de abril de 2001 ante el Secretario que da fe. -----

LIC. JESÚS R. GAITÁN CASTAÑEDA
PRESIDENTE

LIC. SANDRA ELENA OROZCO

LIC. ALMA C. LÓPEZ DE LA TORRE

LIC. RAMIRO JAVIER CORRAL

LIC. CARLOS A. LEYVA GTZ.

LAE ALEJANDRO GAITAN MANUEL

LIC. JORGE R. MENDÍA BULNES

LIC. EDUARDO CHACÓN NAVARRO
SECRETARIO

ANEXO DEL ACUERDO NÚMERO 21 DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES DE CARÁCTER CIENTÍFICO QUE DEBERÁN ADOPTAR TODAS AQUELLAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRETENDAN LLEVAR A CABO ENCUESTAS POR MUESTREO.

CRITERIOS GENERALES DE ENCUESTAS POR MUESTREO

1. CRITERIOS ESTADÍSTICOS GENERALES.

LOS CRITERIOS MÍNIMOS ACEPTADOS EN LA COMUNIDAD CIENTÍFICA Y ESPECIALIZADA EN LA REALIZACIÓN DE ESTE TIPO DE EJERCICIOS ESTADÍSTICOS SON LOS SIGUIENTES:

1.1.- POBLACIÓN Y MUESTRA

TODO MUESTREO ESTADÍSTICO ESTÁ BASADO EN UNA MUESTRA QUE SE EXTRAЕ DE LA POBLACIÓN UNIVERSO DE LA QUE SE QUIERE CONOCER CIERTAS CARACTERÍSTICAS.

LA RELACIÓN LÓGICA METODOLÓGICA ES CLARA: LA MUESTRA TIENE QUE SER REFERIDA A UNA POBLACIÓN ESPECÍFICA, Y LAS INFERNERIAS SÓLO SERÁN PARA LA POBLACIÓN DE LA QUE SE OBTUVO LA MUESTRA.

PARA PODER DISEÑAR UNA MUESTRA ES NECESARIO DEFINIR CLARAMENTE LA POBLACIÓN O UNIVERSO DE DONDE LA MUESTRA SE EXTRAERÁ, EL TAMAÑO DE DICHA MUESTRA QUE SE UTILIZARÁ PARA HACER LAS INFERNERIAS SOBRE LA POBLACIÓN SE DENOMINARÁ "MARCO MUESTRAL".

EVIDENTEMENTE, TODO MARCO MUESTRAL TIENE QUE SER EXHAUSTIVO Y CONCRETO, YA QUE DE OTRO MODO NO ES POSIBLE SABER A QUÉ O A QUIÉN SE HACE REFERENCIA EN LAS INFERNERIAS DERIVADAS DE LA MUESTRA.

LOS ELEMENTOS DE LA POBLACIÓN DE DONDE SE OBTIENE LA MUESTRA, DEBEN SER PERFECTAMENTE IDENTIFICABLES, YA QUE EVENTUALMENTE ÉSTOS PUDIERAN SALIR EN LA MUESTRA. SI ALGÚN ELEMENTO DE LA POBLACIÓN NO ESTUVIERA EN LA

MUESTRA POR ALGÚN MOTIVO, DE HECHO NO SERÍA PARTE DE LA POBLACIÓN SOBRE LA QUE SE HARÍA LA INFERENCIA.

DE ESTAS CONSIDERACIONES SE DERIVA QUE SIN UN MARCO MUESTRAL PERFECTAMENTE DEFINIDO, NO PUEDE HABER MUESTREOS CÍENTIFICAMENTE VÁLIDOS.

TAMBIÉN HAY QUE CONSIDERAR QUE LA EXTRACCIÓN DE LA MUESTRA DE LA POBLACIÓN O UNIVERSO TIENE QUE SER ALEATORIA O PROBABILÍSTICA, ENTRE ESTOS MÉTODOS SE ENCUENTRAN LOS SIGUIENTES: MUESTREO ALEATORIO SIMPLE, ESTRATIFICADO, POR ÁREA, SUCESIVA, POR ETAPAS, POR GRADOS, POR LISTAS; Y QUE LAS PROBABILIDADES DE QUE CADA ELEMENTO DE LA POBLACIÓN PUEDA SER ELEGIDO SEA LA MISMA, SI NO SE CUMPLE ESTE REQUISITO SE DICE QUE LA MUESTRA ES VICIADA; ES NECESARIO DE ENTRE ESTOS MÉTODOS DE MUESTREO ESCOGER UNO Y EXPLICAR DETALLADAMENTE EL MISMO INDICANDO TODOS Y CADA UNO DE LOS MECANISMOS DE SELECCIÓN QUE SE UTILIZARON PARA PASAR DE LA POBLACIÓN DE ESTUDIO EN SU CONJUNTO HASTA EL INDIVIDUO ENTREVISTADO.

ES IMPORTANTE RECORDAR QUE EL MÉTODO DE MUESTREO SE BASA EN CIERTAS LEYES QUE LE OTORGAN SU FUNDAMENTO CIENTÍFICO, LAS CUALES SON: LA LEY DE LOS GRANDES NÚMEROS Y EL CÁLCULO DE PROBABILIDADES.

2. DISEÑO MUESTRAL

EN ESTE PASO METODOLÓGICO, SE TIENE QUE CONSIDERAR ESPECÍFICAMENTE LA NATURALEZA PROPIA DE UNA ENCUESTA POR MUESTREO, PUES SABEMOS QUE LAS INFERENCIAS QUE ASÍ SE OBTIENEN VARIARÁN DE MUESTRA EN MUESTRA. POR ELLO SE BUSCA EL OBJETIVO DE QUE LOS RESULTADOS VARÍEN POCO DE MUESTRA EN MUESTRA. EN OTRAS PALABRAS, MEDIANTE UN BUEN DISEÑO MUESTRAL SE TRATA DE QUE LOS RESULTADOS FUNDAMENTALES NO DEPENDAN DE LA MUESTRA SELECCIONADA, Y POR LO TANTO EL CRITERIO ESENCIAL ES MINIMIZAR LA VARIABILIDAD MUESTRAL.

DEPENDIENDO DEL PROBLEMA QUE HAY QUE RESOLVER EN EL DISEÑO MUESTRAL, EXISTEN DISTINTOS CRITERIOS QUE SE PUEDEN APLICAR.

I.- LA ESTRATIFICACIÓN DE LA POBLACIÓN (DIVIDIR LA POBLACIÓN EN SUBCONJUNTOS LO MÁS HOMOGÉNEOS POSIBLES, SELECCIONAR

UNA SUBMUESTRA DE CADA UNO DE ELLOS DE FORMA INDEPENDIENTE).

II.- LA DISPERSIÓN O CONCENTRACIÓN DE LA MUESTRA.

III.- EL TIPO DE ESTIMADOR QUE SE VA A UTILIZAR (PROMEDIOS SIMPLES O PONDERADOS, DE RAZÓN, ETC.).

IV.- EL MÉTODO DE SELECCIÓN DE LA MUESTRA (ALEATORIO SIMPLE, SISTEMÁTICO, CON PROBABILIDADES DESIGUALES, ETC.).

LA LÓGICA DE CADA UNO DE ESTOS CRITERIOS ES DIFERENTE PARA CADA PROBLEMA ESPECÍFICO, PERO TODOS DEBEN TENDER A MINIMIZAR LA VARIACIÓN MUESTRAL Y LOGRAR QUE LOS ESTIMADORES DE LOS PARÁMETROS SEAN LOS "MEJORES", ES DECIR CON POCAS VARIABILIDADES DE LA MUESTRA A MUESTRA.

IGUALMENTE EL DISEÑO MUESTRAL DEFINE EL NIVEL DE DESAGREGACIÓN POSIBLE DE LAS INFERENCIAS, POR LO QUE AUNQUE ES POSIBLE CALCULAR INFORMACIÓN CON GRAN DESAGREGACIÓN, SI ÉSTA NO ESTÁ RESPALDADA POR EL DISEÑO MUESTRAL, NO ES POSIBLE INTERPRETARLA CORRECTAMENTE, POR EJEMPLO, SI EL DISEÑO ES PARA DAR RESULTADOS A NIVEL NACIONAL NO ES VÁLIDO TRATAR DE INTERPRETAR RESULTADOS A NIVEL ESTATAL.

COMO CONCLUSIÓN ES INDISPENSABLE ESPECIFICAR EL DISEÑO MUESTRAL CON TODAS LAS CARACTERÍSTICAS MENCIONADAS.

EL NIVEL DE DESAGREGACIÓN DE LOS RESULTADOS DE UNA ENCUESTA POR MUESTREO ESTÁN DEFINIDOS POR EL DISEÑO MUESTRAL.

2.1 EL TAMAÑO DE LA MUESTRA.

EN CUALQUIER APLICACIÓN, EL TAMAÑO DE LA MUESTRA EN UNA ENCUESTA POR MUESTREO DEPENDE FUNDAMENTALMENTE DE LOS PARÁMETROS QUE SE DESEAN ESTIMAR (TOTALES, PROMEDIOS, PROPORCIONES, ETC.); DE LA PRECISIÓN NECESARIA Y EL NIVEL DE SIGNIFICACIÓN PARA EL PROBLEMA ESPECÍFICO, YA QUE LA VARIABILIDAD MUESTRAL INHERENTE A LA METODOLOGÍA, EXIGE ACEPTAR EXPLÍCITAMENTE UN RANGO DE VIABILIDAD RAZONABLE DE LA ESTIMACIÓN.

CONTRARIO A LA PERCEPCIÓN INTUITIVA, EL TAMAÑO DE LA MUESTRA, NO DEPENDE DEL TAMAÑO DE LA POBLACIÓN, SINO DE LOS ELEMENTOS MENCIONADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

POR LO TANTO, EL TAMAÑO DE LA MUESTRA DEPENDE DEL TIPO DE PARÁMETRO A ESTIMAR DE LA PRECISIÓN Y DEL NIVEL DE SIGNIFICACIÓN EN LA ESTIMACIÓN, PERO NO DEL TAMAÑO DE LA POBLACIÓN.

EL TAMAÑO DE LA MUESTRA ESTÁ DETERMINADO PROPIAMENTE POR EL NIVEL DE PRECISIÓN REQUERIDO (NIVEL DE CONFIANZA) Y POR ERROR DE MUESTREO ACEPTABLE

2.2 SELECCIÓN DE LA MUESTRA

AUNQUE LA MUESTRA SE SELECCIONA DEL MARCO MUESTRAL, MEDIANTE MECANISMOS ALEATORIOS, CON PROBABILIDADES CONOCIDAS, ESTAS SON CONDICIONES NECESARIAS PERO NO SUFFICIENTES PARA QUE LA MUESTRA SEA REPRESENTATIVA DE LA POBLACIÓN DE PREFERENCIA.

PARA QUE LA MUESTRA SEA REPRESENTATIVA DE LA POBLACIÓN HAY QUE OBTENERLA VERIFICANDO QUE NO HAYA SESGOS. GENERALMENTE ESTO SE HACE UTILIZANDO COMPUTADORAS CON MECANISMOS QUE GENERAN LOS LLAMADOS NÚMEROS ALEATORIOS, Y POR LO TANTO NORMALMENTE EL MARCO MUESTRAL ESTARÁ DISPONIBLE EN MEDIOS MAGNÉTICOS PARA PODER APPLICARLE LOS MECANISMOS DE SELECCIÓN ALEATORIA.

3. TRABAJO DE CAMPO.

AUN CUANDO HAY MUESTREOS DE POBLACIONES MUY DIFERENTES, POR EJEMPLO DE DOCUMENTOS, DE PERSONAS O EMPRESAS, ETC., LA ACTIVIDAD DE RECARBAR LA INFORMACIÓN PERTINENTE AL MUESTREO ESPECÍFICO, GENERICAMENTE SE LLAMA TRABAJO DE CAMPO.

EN ESTE CASO, LO MAS IMPORTANTE ES QUE QUIENES LO LLEVEN A CABO, SIGAN METICULOSAMENTE LAS INSTRUCCIONES DERIVADAS DEL DISEÑO MUESTRAL, LO QUE CON FRECUENCIA EXIGE ALTOS NIVELES DE SUPERVISIÓN.

SE DEBE ESPECIFICAR LA LOGÍSTICA DE ESTE TRABAJO DE CAMPO, SEÑALANDO LAS ACCIONES A REALIZAR Y EL FLUJO DE LA

INFORMACIÓN PROCURANDO SIEMPRE MINIMIZAR LA OCURRENCIA DE ERRORES EN ESTA ETAPA DE TRABAJO.

POR CONSIGUIENTE, EL TRABAJO DE CAMPO TIENE QUE ESTAR DEFINIDO ESPECÍFICAMENTE EN FUNCIÓN DEL DISEÑO MUESTRAL Y SER SUPERVISADO EN FORMA MUY ACUCIOSA.

4. PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN MUESTRAL

ES NECESARIO DISTINGUIR DOS FASES DEL PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN MUESTRAL.

I.- LA PRIMERA DE ELLAS ES LA APLICACIÓN DE TODOS LOS CRITERIOS DE PROCESAMIENTO DE CUALQUIER TIPO DE INFORMACIÓN; ES DECIR LA VERACIDAD CON RESPECTO A LA FUENTE ORIGINAL, LA INTEGRIDAD DE LA INFORMACIÓN, SU ESTRUCTURA, ETC., LA FASE EN LA QUE SE DEBEN DE SEGUIR LOS CRITERIOS INFORMÁTICOS ESTÁNDARES.

II.- LA SEGUNDA, ES LA INCORPORACIÓN DE LOS CRITERIOS ESTADÍSTICOS DERIVADOS DEL DISEÑO MUESTRAL PARA PODER HACER INFERENCIAS APLICANDO LOS ESTIMADORES DERIVADOS DE ÉL.

FINALMENTE, EN ESTA ACTIVIDAD DE PROCESAMIENTO DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS POR MUESTREO, LOS ESTADÍSTICOS Y LOS INFORMÁTICOS TIENEN QUE TRABAJAR EN CONJUNTO PARA GARANTIZAR QUE LOS RESULTADOS SEAN CONSISTENTES CON EL DISEÑO DEL ESTUDIO.

5.- REPORTE DE RESULTADOS PUBLICADO.

ESTE REPORTE DEBERÁ EXPLICAR EL MÉTODO PARA RECOLPILAR LA INFORMACIÓN, DETALLANDO SI SE HIZO MEDIANTE ENTREVISTAS PERSONA A PERSONA, O MEDIANTE ALGUN MÉTODO INDIRECTO ALTERNATIVO. SE DEBERÁ ESPECIFICAR TAMBIÉN SI LAS ENTREVISTAS SE LLEVARON A CABO VÍA TELEFÓNICA, EN LA CALLE, EN DOMICILIOS O SI SE UTILIZARON MÉTODOS MIXTOS PARA RECOLPILARLA.

LA PERSONA RESPONSABLE DE LLEVAR A CABO LA ENCUESTA, DEBERÁ ESTAR EN POSIBILIDAD DE PRESENTAR EL INSTRUMENTO DE CAPTACIÓN QUE SE UTILIZÓ PARA LA RECOLPILACIÓN DE LA INFORMACIÓN, MISMO QUE DEBERÁ DE CONSERVAR DE MANERA INTEGRAL HASTA QUE LA ELECCIÓN SE HAYA LLEVADO A EFECTO.

POR OTRA PARTE EL REPORTE DE RESULTADOS PUBLICADO, DEBERÁ DETALLAR EL MÉTODO DE MUESTREO QUE SE UTILIZÓ PARA SELECCIONAR LA MUESTRA DEL ESTUDIO, INDICANDO TODOS Y CADA UNO DE LOS MECANISMOS DE SELECCIÓN QUE SE UTILIZARON PARA PASAR DE LA POBLACIÓN DE ESTUDIO EN SU CONJUNTO HASTA EL INDIVIDUO ENTREVISTADO.

ASIMISMO ESTE REPORTE DEBERÁ ESPECIFICAR EL TAMAÑO DE LA MUESTRA QUE SE UTILIZÓ PARA EL ESTUDIO, EL FRASEO EXACTO QUE SE UTILIZÓ EN LOS REACTIVOS PUBLICADOS Y SEÑALAR LA FRECUENCIA DE NO RESPUESTAS, DETALLANDO EL NIVEL DE CONFIANZA Y EL ERROR ESTADÍSTICO MÁXIMO IMPLÍCITO PARA CADA REACTIVO CON LA MUESTRA SELECCIONADA, ASIMISMO DEBERÁ ANEXAR POR ESCRITO TODAS Y CADA UNA DE LAS OPERACIONES MATEMÁTICAS QUE LLEVÓ A CABO PARA DETERMINAR EL TAMAÑO DE LA MUESTRA, ASÍ COMO EL CÁLCULO DE LAS VARIANZAS OBTENIDAS, PARA LAS VARIABLES DEL ESTUDIO QUE SE REFIEREN A LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS O LAS TENDENCIAS DE LAS VOTACIONES.

DENTRO DEL REPORTE DE RESULTADOS PUBLICADO DEBERÁ INCLUIR LAS FECHAS EN LAS QUE SE LLEVÓ A CABO EL LEVANTAMIENTO DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO EL NÚMERO DE SUPERVISORES Y ENCUESTADORES QUE PARTICIPARON EN LA RECOPILACIÓN DE LA MISMA. ASIMISMO DEBERÁ PRESENTAR POR ESCRITO UNA DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA FORMA EN QUE SE LLEVÓ A CABO LA SUPERVISIÓN DE CAMPO.

ES IMPORTANTE QUE AQUELLAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ENCUESTAS POR MUESTREO DEBERÁN DE GUARDAR TODOS LOS MATERIALES, PROGRAMAS DE CÓMPUTO Y BASES DE DATOS QUE HAYAN UTILIZADO EN EL DISEÑO, APLICACIÓN Y ELABORACIÓN DEL INFORME DE LA ENCUESTA DE QUE SE TRATA, CUANDO MENOS HASTA QUE SE REALICEN LOS CÓMPUTOS CORRESPONDIENTES DE CADA UNO DE LOS TIPOS DE LAS ELECCIONES.

ACUERDO NÚMERO 22 QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NUMERO 9 DE FECHA MIÉRCOLES 11 DE ABRIL DE 2001, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS SUSTITUCIONES DE SECRETARIOS Y CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DE CANELAS, GUANACEVÍ, SAN JUAN DEL RÍO, SAN PEDRO DEL GALLO, TAMAZULA Y TEPEHUANES con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que en sesión extraordinaria #2, de fecha 18 de enero de 2001, mediante Acuerdo número 4 el Consejo Estatal Electoral designó a los Presidentes, Secretarios y Consejeros Electorales propietarios y suplentes que integrarían los treinta y nueve (39) Consejos Municipales Electorales que participarán durante el proceso electoral del año 2001.

SEGUNDO.- Que el viernes 2 de febrero de 2001 venció el plazo a que álude el penúltimo párrafo del artículo 116 del Código Estatal Electoral para que los partidos políticos presentaran sus objeciones en relación a dichos nombramientos, por lo que en sesión extraordinaria #3 del 3 de febrero del mismo año, mediante Acuerdo número 6 se aprobaron las sustituciones que procedieron.

TERCERO.- Que a la fecha se han presentado los siguientes movimientos en los Consejos Municipales Electorales:

Con fecha 2 de abril de 2001 el C. Raúl Valenzuela Soto, presentó renuncia al cargo de Secretario propietario del Consejo Municipal Electoral de Canelas, por lo que su lugar es ocupado por la C. Yazmin Arrieta Vizcarra.

CANELAS

| CARGO | SALE: | ENTRA: |
|------------------------|----------------------|-------------------------|
| SECRETARIO PROPIETARIO | RAUL VALENZUELA SOTO | YAZMIN ARRIETA VIZCARRA |

Con fecha 30 de marzo de 2001, el C. Moisés Espinoza Rodríguez, presentó renuncia al cargo de Consejero Electoral Propietario del Consejo Municipal Electoral de Guanaceví, Dgo., por lo que es necesario realizar la siguiente sustitución:

GUANACEVÍ

| CARGO | SALE: | ENTRA: |
|---------------------------------|---------------------------|--------------------------|
| CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO | MOISÉS ESPINOZA RODRÍGUEZ | HILDA VALTIERREZ SALAZAR |

Asimismo el 31 de marzo de 2001, el C. Profr. José Patrocinio Güereca soto presentó renuncia al cargo de Consejero Electoral Suplente del Consejo Municipal Electoral de San Juan del Río, por lo que su lugar es ocupado por Jorge Noel Carrillo Pérez.

SAN JUAN DEL RÍO

| CARGO | SALE: | ENTRA: |
|------------------------------|-------------------------|---------------------------|
| CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE | JOSÉ PATROCINIO GUERECA | JORGE NOEL CARRILLO PÉREZ |

Por otro lado, con fecha 2 de abril de 2001, el C. Bernardino Pérez Cereceda presentó renuncia al cargo de Consejero Electoral propietario del Consejo Municipal Electoral de San Pedro del Gallo, por lo que su lugar es ocupado por el C. Facundo Ochoa Cardoza; por otro lado, el C. Mario Astorga Limón, Consejero Electoral suplente, será el coordinador de la campaña de un partido político, por lo

que en su lugar se designa al C. Miguel Pantoja Armijo.

SAN PEDRO DEL GALLO

| CARGO | | SALE: | ENTRA: |
|-----------------------|-----------|---------------------|-----------------------|
| CONSEJERO PROPIETARIO | ELECTORAL | BERNARDINO CERECEDA | PEREZ |
| CONSEJERO SUPLENTE | ELECTORAL | MARIO ASTORGA LIMÓN | MIGUEL PANTOJA ARMijo |

De la misma forma con fecha 27 de marzo de 2001, el C. Gilberto Felix Silvas, presentó renuncia al cargo de Consejero Electoral Propietario del Consejo Municipal Electoral de Tamazula, Dgo., por lo que su lugar es ocupado por el C. Benjamin Alvarez González, Consejero Electoral suplente y en su lugar se designa a la C. Ana Claudia Fernández Lizarraga. En esa misma fecha la C. Blanca Alicia Durán Aispuro, Consejera Electoral suplente, presentó su renuncia al cargo por lo que su lugar es ocupado por el C. Félix Aispuro Angulo, por lo tanto es necesario realizar las siguientes sustituciones:

TAMAZULA

| CARGO | | SALE: | ENTRA: |
|-----------------------|-----------|-----------------------------|---------------------------------|
| CONSEJERO PROPIETARIO | ELECTORAL | GILBERTO FELIX SILVAS | BENJAMIN ALVAREZ GONZALEZ |
| CONSEJERO SUPLENTE | ELECTORAL | BENJAMIN ALVAREZ GONZALEZ | ANA CLAUDIA FERNANDEZ LIZARRAGA |
| CONSEJERO SUPLENTE | ELECTORAL | BLANCA ALICIA DURAN AISPURO | FELIX AISPURO ANGULO |

Finalmente el día 22 de marzo de 2001, el C. Profr. Manuel Quiñones Casillas, presentó renuncia al Cargo de Secretario Suplente del Consejo Municipal Electoral de Tepehuanes, por lo que su lugar es ocupado por Rafael Santillanes Alvarado.

TEPEHUANES

| CARGO | | SALE: | ENTRA: |
|---------------------|--|--------------------------|-----------------------------|
| SECRETARIO SUPLENTE | | MANUEL QUIÑONES CASILLAS | RAFAEL SANTILLANES ALVARADO |

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 116, fracciones I, IV y XXXIV; y demás relativos del Código Estatal Electoral, este órgano electoral emite el siguiente:

ACUERDO

1.- Se aprueban las siguientes sustituciones:

CANELAS

| CARGO | | SALE: | ENTRA: |
|------------------------|--|----------------------|-------------------------|
| SECRETARIO PROPIETARIO | | RAUL VALENZUELA SOTO | YAZMIN ARRIETA VIZCARRA |

GUANACEVÍ

| CARGO | | SALE: | ENTRA: |
|-----------------------|-----------|---------------------------|--------------------------|
| CONSEJERO PROPIETARIO | ELECTORAL | MOISES ESPINOZA RODRIGUEZ | HILDA VALTIERREZ SALAZAR |

SAN JUAN DEL RÍO

| CARGO | | SALE: | ENTRA: |
|--------------------|-----------|-------------------------|---------------------------|
| CONSEJERO SUPLENTE | ELECTORAL | JOSÉ PATROCINIO GUERECA | JORGE NOEL CARRILLO PÉREZ |

SAN PEDRO DEL GALLO

| CARGO | SALE: | ENTRA: |
|------------------------------------|------------------------------|-----------------------|
| CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO | BERNARDINO PEREZ CERECEDA | FACUNDO OCHOA CARDOSA |
| CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE | MARIO ASTORGA LIMÓN | MIGUEL PANTOJA ARMJO |

TAMAZULA

| CARGO | SALE: | ENTRA: |
|------------------------------------|--------------------------------|------------------------------------|
| CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO | GILBERTO FELIX SILVAS | BENJAMIN ALVAREZ GONZALEZ |
| CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE | BENJAMIN ALVAREZ GONZALEZ | ANA CLAUDIA FERNANDEZ LIZARRAGA |
| CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE | BLANCA ALICIA DURÁN AISPURU | FELIX AISPURO ANGULO |

TEPEHUANES

| CARGO | SALE: | ENTRA: |
|---------------------|--------------------------|--------------------------------|
| SECRETARIO SUPLENTE | MANUEL QUIÑONES CASILLAS | RAFAEL SANTILLANES ALVARADO |

2.- Comuníquese el presente Acuerdo a los presidentes de los Consejos Municipales electorales involucrados para que en su oportunidad citen a los funcionarios aprobados en esta sesión, a fin de que rindan la protesta de ley respectiva.

3.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acordó y firmó el pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número 9 de fecha miércoles 11 de abril de 2001, en la Sala de sesiones de dicho órgano electoral ante el Secretario que da fe.

LIC. JESÚS R. GARCÍA CASTAÑEDA
PRESIDENTE

LIC. SANDRA ELENA OROZCO

LIC. ALMA C. LÓPEZ DE LA TORRE

LIC. RAMIRO JAVIER CORRAL

LIC. CARLOS A. TEYVA GTZ.

LAE ALEJANDRO GAITAN MANUEL

LIC. JORGE R. MENDÍA BULNES

LIC. EDUARDO CHACÓN NAVARRO
SECRETARIO

ACUERDO NÚMERO 23 QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 9 DE FECHA MIÉRCOLES 11 DE ABRIL DE 2001, POR EL QUE SE AMPLÍAN LAS FECHAS DE LOS PLAZOS A QUE SE CONTRAE EL ARTÍCULO 210 EN SUS INCISOS C), D) Y E), RELATIVO A LA CAPACITACIÓN DE LOS CIUDADANOS SELECCIONADOS QUE INTEGRARÁN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que con fundamento en el artículo 23 del Código Estatal Electoral, este órgano colegiado es competente para ampliar los plazos fijados en el Código de la materia a las diferentes etapas del proceso electoral, cuando a su juicio haya imposibilidad material para realizar dentro de ellos los actos para los cuales se establecen.

SEGUNDO.- Que el artículo 210 inciso c) del Código Estatal Electoral, dispone que a los ciudadanos seleccionados para fungir como integrantes de mesas directivas de casilla, se les impartirá un curso de capacitación en el periodo comprendido del 16 de marzo al 15 de abril; el inciso d), establece que los presidentes y secretarios de los Consejos Municipales Electorales, con el apoyo técnico de la Dirección de Capacitación Electoral entre el 16 de abril y el 15 de mayo siguiente, harán una relación de aquellos ciudadanos que habiendo acreditado la capacitación correspondiente, no estén impedidos física o legalmente para el cargo en los términos de este Código; por su parte el inciso e), determina que de esta relación seleccionarán a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla y determinarán según su idoneidad las funciones a desempeñar en la casilla a más tardar el 15 de mayo, previa autorización del Consejo Municipal correspondiente.

TERCERO.- Que en términos generales el programa de capacitación electoral, dirigido a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla en este proceso electoral y que se encuentra a cargo de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de los Consejos Municipales del Instituto Estatal Electoral, está en pleno desarrollo. Sin embargo, se advierte que el plazo establecido en el dispositivo en comento, es insuficiente para llevar a cabo una total capacitación a los mismos, en virtud de que el acto de insaculación realizado por los órganos electorales correspondientes, trajo como consecuencia que los ciudadanos seleccionados para tal efecto, no cuenten con la experiencia necesaria en este sentido, por tal motivo la capacitación aludida se ha atendido desde su fase inicial y su proceso ha sido más intensivo, aunado a lo anterior y considerando que la semana santa interfiere en el plazo señalado por el Código Estatal Electoral para la notificación y capacitación y que los ciudadanos por este motivo salen de sus domicilios, incluso de la ciudad, lo

que provoca notable disminución en el avance del programa de notificación y capacitación.

CUARTO.- Que en razón de lo anterior, y tomando en consideración que las mesas directivas de casilla como órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y computo, de la votación recibida que tienen a su cargo durante la jornada electoral, así como el respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y computo, resulta conveniente que este órgano comicial dicte las medidas conducentes para asegurar la notificación y capacitación de los ciudadanos insaculados y consecuentemente la oportuna recepción del sufragio, ampliando los plazos para la capacitación de dichos ciudadanos, y como consecuencia ampliando también los plazos para la selección de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 de la Constitución Política del Estado; 23, 116 fracciones I, XXX, XXXIV y correlativos del Código Estatal Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

1. SE AMPLÍAN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 210 EN SUS INCISOS C), D) Y E), DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL, PARA QUEDAR COMO SIGUEN:
 - C) A LOS CIUDADANOS SELECCIONADOS SE LES IMPARTIRÁ UN CURSO DE CAPACITACIÓN DEL **16 DE MARZO AL 22 DE ABRIL DEL AÑO DE LA ELECCIÓN.**
 - D) LOS PRESIDENTES Y SECRETARIOS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, CON EL APOYO TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN ELECTORAL **ENTRE EL 23 DE ABRIL Y EL 22 DE MAYO** SIGUIENTE, HARÁN UNA RELACIÓN DE AQUELLOS CIUDADANOS QUE HABIENDO ACREDITADO LA CAPACITACIÓN CORRESPONDIENTE, NO ESTÉN IMPEDIDOS FÍSICA O LEGALMENTE PARA EL CARGO EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO.
 - E) DE ESTA RELACIÓN SELECCIONARÁN A LOS CIUDADANOS QUE INTEGRARÁN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y DETERMINARÁN SEGÚN SU IDONEIDAD LAS FUNCIONES A DESEMPEÑAR EN LA CASILLA A **MÁS TARDAR EL 22 DE MAYO**, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.
- 2.- INSTRÚYASE A LA DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA PARA QUE, CON APOYO EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL, CONTINÚE LAS ACCIONES DE DIFUSIÓN TENDIENTES A PROPICIAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS ACCIONES DE CAPACITACIÓN

IMPLEMENTADAS, PARA QUE LOS CIUDADANOS SELECCIONADOS A INTEGRAR LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, ACATEN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE DURANGO Y ARTÍCULO 7 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL.

3.- LA DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, PREVIO ANÁLISIS A LA CAPACITACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, TOMARÁ LAS MEDIDAS ADICIONALES QUE SE REQUIERAN A FIN DE APOYAR A LOS CONSEJOS MUNICIPALES QUE ASÍ LO AMERITEN.

4.- COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, PARA SU CONOCIMIENTO.

5.- COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA SU CONOCIMIENTO.

6.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Así lo acordó y firmó el pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número 9 de fecha miércoles 11 de abril de 2001, en la sala de sesiones de dicho órgano electoral ante el secretario que da fe.

LIC. JESÚS R. GARCÍA CASTAÑEDA
PRESIDENTE

LIC. SANDRA ELENA OROZCO

LIC. ALMA C. LÓPEZ DE LA TORRE

LIC. RAMIRO JAVIER CORRÁL

LIC. CARLOS A. LEYVA GTZ.

LAE ALEJANDRO GAITAN MANUEL

LIC. JORGE R. MENDÍA BULNES

LIC. EDUARDO CHACÓN NAVARRO
SECRETARIO

EXP. NUM. 058/2001
 UBALDINA MORALES HERNANDEZ
 VS.
 MARGARITA CABRERA
 "PUEBLO NUEVO", PUEBLO NUEVO, DURANGO
 CONTROVERSIAS SUCESORIA

Durango, Dgo., a 03 de abril del 2001

C. MARGARITA CABRERA

EDICTO

Me permito comunicar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo que en síntesis dice:

[...]SEGUNDO. Con las copias simples del escrito de cuenta y anexos, córrase traslado emplazando a la C. MARGARITA CABRERA, y en virtud de que la accionante ignora el domicilio de la demandada, con fundamento el artículo 173 de la Ley Agraria, procédase a notificarle y emplazarle, por medio de **edictos** que se publiquen por dos veces dentro del plazo de diez días en el **Periódico Oficial del Estado**, en el periódico "**El Siglo de Durango**", en la **Presidencia Municipal de Pueblo Nuevo**, Durango, y en los **estrados de este Tribunal** en que se contenga una breve síntesis de las prestaciones reclamadas por la demandante, requiriéndole que a más tardar el día de la audiencia de ley deberá dar contestación a la demanda y manifestar lo que a su derecho corresponda, ofrecer pruebas, señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no dar contestación a la demanda se podrán tener por ciertas las afirmaciones de la parte actora y de no señalar domicilio en esta ciudad, las demás notificaciones, aún las de carácter personal, le serán hechas mediante lista que se coloque en los estrados de este Tribunal; así mismo, se previene a las partes para que el día de la audiencia de ley acudan debidamente asistidos por un abogado, haciendo de su conocimiento que la Delegación de la Procuraduría Agraria, con domicilio en calle Constitución No. 601, Zona Centro, de esta capital, brinda asesoría a los ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, avecindados y jornaleros agrícolas.-----

TERCERO: Se hace saber a las partes que de conformidad con el artículo 187, de la Ley Agraria, ellas tienen la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones, en consecuencia, se les previene para que el día de la audiencia ofrezcan todas las pruebas que estimen conducentes y presenten a los testigos y peritos, que pretendan sean oídos, apercibidos que de no hacerlo en la audiencia será declarado perdido su derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 288, del Código Federal de Procedimientos Civiles.-----

CUARTO: Se tienen por ofrecidas todas y cada una de las pruebas que la actora relaciona en el escrito de cuenta, sobre las cuales se proveerá lo conducente en el momento procesal oportuno. Se tiene como domicilio del demandante para oír y recibir notificaciones en esta ciudad el que señala en su curso inicial, así como por autorizados para tales efectos a los profesionistas que en el mismo señala.-----

QUINTO: Para la celebración de la audiencia a que se refiere el artículo 185, de la Ley Agraria, se señalan **LAS DOCE HORAS DEL DIA DOS DE MAYO DEL DOS MIL UNO**, en el local que ocupa este Tribunal, en la que se harán valer todas las acciones, excepciones y defensas y se proveerá con respecto a la contestación de la demanda, ofrecimiento y admisión de pruebas, con la advertencia de que en dicha audiencia se desahogarán las pruebas ofrecidas.-----

Lo que hago saber a Usted en vía de emplazamiento, señalándose como síntesis de la demanda: Que la C. UBALDINA MORALES HERNÁNDEZ, promueve controversia sucesoria para heredar los derechos agrarios que como ejidatario le pertenecían al SR. MANUEL MORALES, en el ejido "PUEBLO NUEVO", Municipio del mismo nombre, Estado Durango: por lo que debe comparecer a hacer valer sus derechos a más tardar en la fecha de audiencia y en los términos del artículo 185, de la Ley Agraria, quedando a su disposición las copias de la demanda y anexos, en la Secretaría de Acuerdos del propio Tribunal.

ATENTAMENTE
 EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS
 DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO SIETE

LIC. VICENTE TIRO ZEMPOALTECATL

SEP

SISTEMA DE ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EDUCACIÓN NORMAL
ACTA DE EXAMEN PROFESIONALEntidad Federativa DURANGONúm. de autorización
J93100086

En EL AULA No. 5 siendo las 8:00 horas del día 14 del mes de JULIO de 1993 en LA ESCUELA J GUADALUPE AGUILERA
con domicilio en CARRETERA PANAMERICANA KM. 55

Sí.  Jurado integrado por los C. Profesores

SEC y P3
UNESFORFE
ESCUELA NORMAL RURAL
J. GUADALUPE AGUILERA
CLAVE 10DNP0058
DSE GUADALUPE AGUILERA
CANATLAN, DGO.

LEONCIO AGUIRRE MONCAYOFRANCISCO SALAS GARCIAMA. DEL ROSARIO ALATORRE VALDEZPara realizar el examen profesional del (de la) pasante C. GERARDO GARCIA DURAN

con núm. de matrícula K100091 egresado (a) DE LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PRIMARIA quien se examinó con base en el documento recepcional denominado Los niños de lento aprendizaje y sus efectos en el rendimiento escolar.

para obtener el título de LICENCIADO EN EDUCACION PRIMARIA

Se procedió a efectuar el acto de acuerdo a las normas establecidas por la Secretaría de Educación Pública
Una vez concluido el examen el Jurado deliberó sobre los conocimientos y aptitudes demostrados y determinó
- APROBADO POR UNANIMIDAD -

A continuación el presidente del jurado comunicó al (a la) C. sustentante el resultado obtenido y le tomó la protesta de ley en los términos siguientes

PROTESTA USTED EJERCER LA CARRERA DE

LICENCIADO EN EDUCACION PRIMARIA

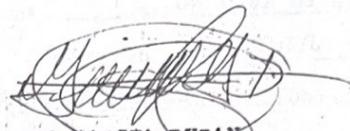
CON ENTUSIASMO Y HONRADEZ, VELAR SIEMPRE POR EL PRESTIGIO Y BUEN NOMBRE DE ESTA ESCUELA QUE LE OTORGÁ SU TÍTULO Y CONTINUAR ESFORZANDOSE POR MEJORAR SU PREPARACIÓN EN TODOS LOS ORDENES PARA GARANTIZAR LOS INTERESES DE LA JUVENTUD Y DE LA PATRIA?

Sí, protesto

SÍ, PROTESTO

SI ASÍ LO HICIERE USTED, QUE SUS ALUMNOS, SUS COMPAÑEROS Y LA NACIÓN SE LO PREMIEN Y SI NO, SE LO DEMANDEN

Terminado el acto se levanta, para constancia, la presente acta, que firman de conformidad el (la) sustentante, los integrantes del Jurado, el Subdirector Académico y el Director del plantel.



GERARDO GARCIA DURAN
NOMBRE Y FIRMA DEL IDE LAI SUSTENTANTEI

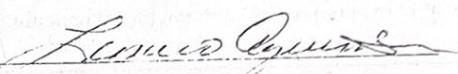
JURADO

NOMBRE

LEONCIO AGUIRRE MONCAYO

Presidente

FIRMA



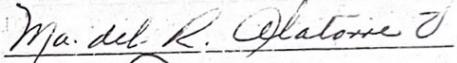
FRANCISCO SALAS GARCIA

Secretario

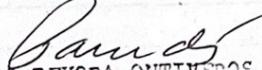


MA. DEL ROSARIO ALATORRE VALDEZ

Vocal



El Subdirector Académico

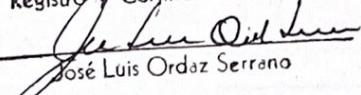

PABLO DEVORA ONTIVEROS.

NOMBRE Y FIRMA

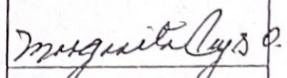
El Director


RODOLFO I. ROBLES HOLGUIN.

NOMBRE Y FIRMA

Vo. Bo:
El Jefe del Departamento de
Registro y Certificación Escolar

José Luis Ordaz Serrano


UNIDAD ESTATAL PARA
EL FORTALECIMIENTO DEL
FEDERALISMO EDUCATIVO
DIRECCION DE PLANEACION
EDUCATIVA
DEPTO. DE REG. Y CERT. ESC.


FECHA
22 JUL. 1993